



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 10 de febrero de 2026

FE DE ERRATAS

En virtud, que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico en el número de cédula de identidad del ciudadano **Adonay Javier Contreras Ramírez**, en el **Decreto Rectoral de Despido** Nro. **0462/2025** de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Universidad de Los Andes, publicado en la Gaceta Universitaria digital Nro. 193/3993 de fecha 06 de agosto de 2025, con fundamento en el dispositivo técnico legal 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por tratarse de un error material, es por lo que se hace la siguiente corrección;

En los considerando tres y cuatro, así como en el artículo primero dice:

“V.- 9.436.884” (cédula equivocada)

Debiendo Decir:

“V.- 9.346.884” (cédula correcta)

Por lo que el texto del tercer y cuarto considerando, así como del artículo primero se reemplaza por el siguiente:

*“Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.346.884**, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-*

N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes”.”

*“Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.346.884**, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.”*

***“ARTICULO PRIMERO:** La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-**9.346.884**, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.”*

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo que corrige.

Por razones de seguridad jurídica y a efectos de evitar confusiones sobre el instrumento jurídico, se ordena reimprimir con la

corrección señalada, manteniéndose inalterable el resto del texto.

Firmado en la ciudad de Mérida a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
SECRETARIO (I)
Designado según Resolución N°
CU 0525/24 Del 22/04/2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 31 de Julio de 2025**

N° 0462/2025

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

*En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° y 37 de la Ley de Universidades; en armonía con el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18 numeral 3°, 40, 41, 56, 76, 77 literal “a”, artículo 79 literales “f”, “i” y “j”, artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en los artículos 5 numeral 6°, 6 numeral 3° y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 9 numeral 8° y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 1 y 4 numeral 8° de la Ley Contra la Corrupción, obrando en el presente acto como con el carácter de **Representante Legal y Representante Patronal de la Universidad de***

Los Andes, dicta el presente Decreto Rectoral en los siguientes términos:

*Quien suscribe, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.*

CONSIDERANDO.

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internas y

las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 ejusdem.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT), en su artículo 72, literal f) se señala que una de las causales de la suspensión laboral es por la privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.346.884**, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.346.884**, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.

CONSIDERANDO.

Que como resultado de la admisión de hechos por parte del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatal en funciones de Control condenó al referido ciudadano a cumplir pena de diez (10) años de prisión, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial

Penal del estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba, como consecuencia de haber admitió los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

CONSIDERANDO.

Que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal “f” en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal “j”: “Por detención policial o judicial”, y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene con esta Casa de Estudios Superiores lo conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

CONSIDERANDO.

Que la Universidad de Los Andes, como ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el artículo 9, numeral 9°, y, por lo tanto está sujeta a la regulación de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos 82.91.2°, 91.7°, 91.9° 91.15° y 92 donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de las cuales se encuentran contemplada la ordenación de pagos por servicios no suministrados.

CONSIDERANDO.

Que la sentencia definitivamente por pena de prisión de diez (10) años declarada en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, le impide dar cabal cumplimiento al horario asignado en el cargo que ostenta en esta Universidad, lo que implica de forma tácita la culminación de la relación laboral.

En fuerza de los considerando antes expuestos,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.346.884**, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36.4, y de conformidad a los argumentos hecho y de derecho señalados en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los trabajadores y de las trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo entre la Universidad de Los Andes y el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificado.

ARTICULO TERCERO: En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de dictarse sentencia

definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal “f” en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal “j”: “Por detención policial o judicial”, se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar al antes identificado trabajador, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III y IV Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

ARTICULO CUARTO: Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados al ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, con ocasión a la relación laboral, al imposibilitarse el cumplimiento de la correspondiente contraprestación del servicio por encontrarse privado de libertad, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y en aras de no causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuencialmente a la Nación.

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, publicar el presente decreto en Gaceta Universitaria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario o, en su defecto, en el sitio web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos 4, 6, y 8 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas

Electrónicas, de igual forma se debe publicar en la cartelera de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO SEXTO: *Conforme lo previsto en el artículo 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables, se procede a notificar al Juez de Sustanciación y Mediación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, que corresponda por distribución.*

ARTICULO SÉPTIMO: *A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el ciudadano identificado en el artículo primero de este decreto, quince (15) días después de haberse publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del presente Decreto, tiempo este durante el cual deberá mantenerse publicado el mismo en las carteleras de la Dirección de Personal y deberá cumplirse con la notificación señalada en artículo sexto del presente decreto, y agotado como sea el lapso señalado en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrá ejercer el recurso ordinario laboral allí establecido en caso de no estar de acuerdo con la causal invocada en el presente decreto para dar por finalizada la relación laboral.*

ARTICULO OCTAVO: *El Secretario, el Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, instruirán lo pertinente a fin de dar estricto cumplimiento al presente Decreto y demás procedimientos que le sean aplicables.*

Ejecútese y publíquese. Dado, sellado y firmado en el despacho rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, asiento principal de la Universidad de Los Andes, a los treinta y un (31) días del mes

de julio del año 2025. 215 años de la Independencia y 166 años de la Federación.

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR**

**MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
SECRETARIO (I)
Designado según Resolución N°
CU 0525/24 Del 22/04/2024**